



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0345-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-021611**, de fecha 18 marzo de 2025, promovido por **SALOMON ALEJANDRO REYES ULFE**, sobre **"PENSIÓN HOMOLOGADA"**, que corre mediante SISTRAD 3.0; Informe N°0116-2025-URP-ORRH, de fecha 27 de marzo del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0373-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°004262-2025-R-UNJFS, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0345-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 3.0, con la cual el administrado, **SALOMON ALEJANDRO REYES ULFE**, solicita: “(...) *mi pensión homologada, en concordancia a los actuados en el Expediente N° 01055-2015-0-1308-JR-LA-01 del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Huaura (...)*”.

Que, mediante Informe N°0116-2025-URP-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: “(...) *La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud del Decreto de Urgencia N°033-2005, que en su Artículo 3º establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N°28602. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N°089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigor el presente Decreto de Urgencia (31-12-2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. 3. La Ley N°29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N°29035 fue aplicada con su categoría anterior. 4. En consecuencia, en el mes de enero 2011, cuando se comenzó a pagarse la diferenciación por concepto de Homologación, el ex docente **REYES ULFE SALOMON ALEJANDRO**, tenía la condición de Pensionista, en tal sentido se le continuó pagando en la misma condición. Por lo tanto, al ex docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación”.*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0373-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que: “**PRIMERO:** Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud que versa sobre **“RECALCULO DE MI PENSION DE**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0345-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

JUBILACION HOMOLOGADA, promovida por el administrado **REYES ULFE SALOMON ALEJANDRO**, en virtud a los considerandos del presente informe legal. **SEGUNDO:** Se sugiere **INFORMAR** que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)**, TIENE LA FACULTAD DE RECONOCER, DECLARAR Y CALIFICAR SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N°20530.”.

Que, con Oficio N°000275-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, menciona que: “de acuerdo al **INFORME N°0373-2025-OAJ-UNJFSC** de fecha 04 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de “**RECALCULO DE MI PENSION DE JUBILACION HOMOLOGADA**” promovido por **REYES ULFE SALOMON ALEJANDRO** conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal.”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, tiene la **facultad de facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios** del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**”.

Que, mediante Decreto de Rectorado 004456-12025-R-UNJFSC, de fecha 07 de abril de 2025, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios determina que: “**se deriva para la emisión de la resolución rectoral, conforme a los informes adjuntos y demás actuados**”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **REYES ULFE SALOMON ALEJANDRO**, sobre “**OTORGARME MI PENSIÓN**”



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0345-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

HOMOLOGADA de acuerdo a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional de Huaura", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg.-